

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00430-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PUERTO
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró el señor **MIGUEL ANTONIO PUERTO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al señor **MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II delegada ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

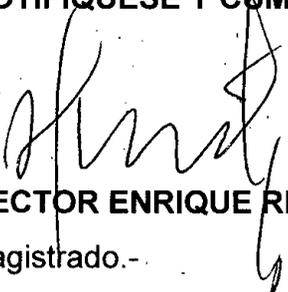
CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: Reconocer personería al Doctor **MIGUEL PUERTO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.443.427 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.171 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder visible al folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-